



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1699-2017/MPS.



Sullana, 20 de diciembre de 2017.

VISTO: El Expediente N°035870 de fecha 13 de noviembre del año en curso presentado por don Sebastián Oblea Siancas, mediante el cual solicita cambio de modalidad e ingreso al sistema de planillas bajo los alcances de Decreto Leg. 276; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del Sistema de Recursos Humanos el administrado Sebastian Oblea Siancas no registra información relacionada al período laborado a partir del 01 de noviembre del 2015 a la fecha, bajos alcances del Secreto Legislativo N°276, 728 o 1057 CAS;

Del marco normativo general y las reglas de acceso al servicio civil.

El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen al que se vincule al servidor (Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°728 o Decreto Legislativo N°1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen e igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza en los cuales no se exige dicho proceso de selección.

La exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo N°5 de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023.

El artículo N°2 del Decreto Legislativo N°276 también precisa que quienes no estaban comprendidos en la Carrera Administrativa, haciendo expresa mención a los servidores públicos contratados, además de los funcionarios que desempeñaban cargos políticos o de confianza.

Sobre la contratación de servidores públicos el artículo N°28° del Reglamento señalo que esta debía efectuarse obligatoriamente mediante Concurso, mientras que el artículo 32° de la acotada norma estableció que los ganadores se incorporarían a la Administración Pública mediante concurso.

Que, sobre el tiempo de duración de los contratos, el artículo N°15 del Decreto Legislativo N°276, señaló que la contratación de servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no podría ser renovada por más de tres años consecutivos. Sin embargo, manifestó que una vez vencido dicho plazo el servidor que desempeñaba tales labores podría ingresarse a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos;

Siendo que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 podrían ingresar a la Carrera Administrativa como nombrados, siempre que acrediten contar con tres años consecutivos realizando labores de naturaleza permanente como contratados, obtengan evaluación favorable previa, y exista plaza vacante; siendo estas las condiciones exigidas para que los servidores contratados pueda eventualmente adquirir la condición de servidores nombrados;

Que, la Ley N°30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en su artículo N°3 ha prohibido el nombramiento y la contratación por servicios personales, salvo en los siguiente supuestos:

Artículo N°8 Medidas en materia de personal:

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N°28175, Ley de Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. Por tanto las normas que se rigen por el Código Civil no pueden ser incorporados a la Carrera Administrativa a través del nombramiento, ya que esta es de aplicación exclusiva del Régimen del Decreto Legislativo N°276;

Que, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo N°1764 del Código Civil, no están subordinadas al Estado, sino que prestan servicios de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución sin que ello implique una vinculación de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. En ese sentido, no es legalmente factible extenderle la aplicación de normativa de carácter laboral o estatutario prevista en el Decreto Legislativo N°276;

Que, con Informe N°1852-2017/MPS-GAJ del 19.12.2017. la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se declare infundado lo solicitado por Sebastián Oblea Siancas; y

Estado a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por el Sr. **SEBASTIAN OBLEA SIANCAS**, respecto al ingreso en el Sistema de Planilla bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Mod. Guillermo Carlos Távara Polo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay